

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1190

Santa Cruz de la Sierra, 19 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónoma, conforme el artículo 270 de la CPE, se encuentran: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, **autogobierno**, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, los artículos 277 y 279 del Texto Constitucional manifiestan que los Gobiernos Autónomos Departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 297 de la Constitución Política del Estado se encuentran las competencias exclusivas siendo aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Norma Suprema, otorga a los Gobiernos Autónomos Departamentales la competencia exclusiva de elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y su presupuesto; sobre la que podrá ejercer las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 31 Marco de Autonomía y Descentralización**, en su artículo 30, numeral 2 dispone que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos entre los que se encuentra un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Que, por su parte la **Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales**, que regula los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión pública, establece en su artículo 2, que uno de los Sistemas para ejecutar las actividades programas es el “**Sistema de Organización Administrativa**”.

Que, el **artículo 7** de la precitada norma, establece que el el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.

Que, el artículo **18 de la Ley N° 1178**, establece que para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, **Organización Administrativa**, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público.

Que, el **artículo 27** de la mencionada norma, señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Sin perjuicio de aprobar sus Reglamentos Internos o de funcionamiento respetando los parámetros instituidos en las Normas Básicas de cada uno de los subsistemas de la Ley N°1178, tal como ocurre en el caso del presente análisis y que por tanto, no requiere compatibilización del Órgano Rector.

Que, la Resolución Suprema N° 217055, del 20 de mayo de 1997, aprueba las Normas Básicas del Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, para su aplicación en todas las entidades del sector público, entendido como conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED)**, en su artículo 7 establece que, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: *1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes; 12) Planificar, programar y ejecutar la gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social del Departamento.*

Que, dentro de la jerarquía normativa del ejecutivo Departamental se encuentran las **Resoluciones Departamentales** firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar **reglamentos específicos**, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros (Artículo 5, numeral 2).

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley Departamental N° 214 entre las atribuciones de la

gobernadora o gobernador se encuentran las siguientes: Promover, ejecutar y dirigir las políticas y acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas; ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto autonómico, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda; dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; representar legalmente al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; gestionar y promover el desarrollo integral departamental.

Que, entre las instancias que conforman el Ejecutivo Departamental se encuentra la **Secretaría de Gestión Institucional** que tiene por objeto consolidar la capacidad institucional y la eficiencia en la gestión institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Dentro de las Direcciones que conforman esta Secretaría se encuentra la **Dirección de Planificación**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1500/2021** el Ministerio Economía y Finanzas Públicas indica que efectuada la revisión correspondiente concluye el RE-SOA **es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997; por tanto corresponde su aprobación.**

Que, es en atención a la nota enviada por la Dirección General de Normas y Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que la Dirección de Planificación mediante Comunicación Interna con cite CI. SG/DPLA N° 025/21 de fecha 13 de julio de 2021, remite para control de legalidad la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, solicitando a esta área proceder a la aprobación, toda vez que este se encuentra debidamente compatibilizado por el órgano rector.

Que, el “Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa”, consta de veintisiete (27) artículos, distribuidos en cuatro (4) Capítulos, en base a los siguientes componentes: Disposiciones Generales, Análisis Organizacional, Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, Implantación del Diseño Organizacional.

Que, el “**Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa**”, se encuentra debidamente compatibilizado y se encuentra elaborado en el marco de la normativa citada anteriormente por lo que corresponde su aprobación para su posterior aplicación por las instancias del Ejecutivo Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 SAFCO, el Decreto Supremo N° 3246, La Ley Departamental N° 214 (LOED) y demás normativa vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “**Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa**”, mismo que consta de veintisiete (27) artículos, distribuidos en cuatro (4) capítulos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El “**Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa**”, será de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las distintas áreas que conforman el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Planificación, queda encargada de la difusión del Reglamento adjunto a todo el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)

PARTE I: Ejecutivo Departamental, Aprobado con Resolución Departamental
N° 1190, de fecha 19 de julio de 2021

ÍNDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
PARTE I	3
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETIVO DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 2. (ALCANCES DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	3
ARTÍCULO 4. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 5. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO)	3
ARTÍCULO 6. (RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA)	4
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN)	4
ARTÍCULO 8. (INCUMPLIMIENTO)	4
ARTÍCULO 9. (PREVISIÓN)	4
CAPÍTULO II	4
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	4
ARTÍCULO 10. (OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)	4
ARTÍCULO 11. (MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)	4
ARTÍCULO 12. (PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)	5
ARTÍCULO 13. (ANÁLISIS COYUNTURAL)	6
ARTÍCULO 14. (UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)	6
ARTÍCULO 15. (PERÍODO DE TIEMPO PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)	6
CAPÍTULO III	6
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	6
ARTÍCULO 16. (OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)	6
ARTÍCULO 17. (PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)	7
ARTÍCULO 18. (COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL)	9
ARTÍCULO 19. (SERVICIO AL USUARIO)	11
ARTÍCULO 20. (FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES)	11
ARTÍCULO 21. (UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)	11
ARTÍCULO 22. (PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)	11
CAPÍTULO IV	12
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL	12
ARTÍCULO 23. (OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)	12
ARTÍCULO 24. (PLAN DE IMPLANTACIÓN)	12
ARTÍCULO 25. (REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN)	12
ARTÍCULO 26. (UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)	12
ARTÍCULO 27. (PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)	12

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

PARTE I

**FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO EJECUTIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO DEL REGLAMENTO)

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) es regular la implantación de este sistema de Organización Administrativa en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, disponiendo lo siguiente:

- a) La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
- b) La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
- c) La determinación de periodos de ejecución de cada proceso.

ARTÍCULO 2. (ALCANCES DEL REGLAMENTO)

El presente RE-SOA (Parte I) es de aplicación obligatoria en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz abarcando la totalidad de Secretarías, Oficinas y Direcciones, Servicios y Entidades desconcentradas y los Programas y Proyectos, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos sin distinción alguna de jerarquía.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Estatuto Autonómico de Santa Cruz, de fecha 30 de enero de 2018;
- c) Ley Nº 1178, de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- d) Ley Nº 31, de fecha 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez";
- e) Resolución Suprema Nº 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- f) Decreto Supremo Nº 23318-A, de 03 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- g) Decreto Supremo Nº 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO 4. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

- I. La Dirección de Planificación es responsable de la elaboración de la Parte I (Funcionamiento del Órgano Ejecutivo) del RE-SOA.
- II. El Gobernador (a) deberá remitir el RE-SOA al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez declarado compatible por el Órgano Rector, el Gobernador (a) deberá aprobar la Parte I del documento mediante Resolución Departamental.

ARTÍCULO 5. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO)

La Parte I como segmento integrante del RE-SOA será revisada por la Dirección de Planificación, en función

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)

de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo Departamental y/o se realicen modificaciones a las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA). La compatibilización de las modificaciones al RE-SOA seguirá el procedimiento establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6. (RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA)

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 1178, es responsabilidad del Gobernador (a) la implantación de este sistema.

El Director (a) de Planificación es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación del sistema.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz es también responsabilidad de las Secretarías Departamentales, Oficinas, Direcciones, Servicios y Entidades desconcentradas, Programas y Proyectos, así como de todos los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en su ámbito de competencia.

Las funciones de emisión de instructivos, coordinación, evaluación, seguimiento y consolidación de la ejecución de los procesos de análisis, diseño e implantación del diseño organizacional serán realizadas por la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN)

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO 8. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9. (PREVISIÓN)

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico del Órgano Ejecutivo, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 10.(OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

ARTÍCULO 11.(MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

Constituye como marco referencial para realizar el análisis organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

- a) Estatuto Autonómico de Santa Cruz, de fecha 30 de enero de 2018;
- b) Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED) N° 214, en vigencia.

- c) Ley Departamental de estructura de cargos y escala salarial N° 214, en vigencia.
- d) Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- e) Plan de Desarrollo Económico Social (PDES).
- f) Plan Estratégico Institucional (PEI).
- g) Plan Territorial Departamental Integral (PTDI).
- h) Plan Operativo Anual de la gestión pasada y actual.
- i) Seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual actual.
- j) Manual de Organización y Funciones.
- k) Manuales de procesos y procedimientos.
- l) Informes de Auditoría.
- m) Otros documentos que se consideren necesarios para realizar el Análisis Organizacional.

ARTÍCULO 12. (PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

El proceso del Análisis Organizacional deberá contener la etapa de análisis retrospectivo, la etapa de análisis prospectivo y la formalización del Análisis Organizacional:

I. Etapa de Análisis Retrospectivo:

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base en los siguientes puntos:

- a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:
 - i. Su calidad, cantidad y cobertura.
 - ii. Su oportunidad y frecuencia.
 - iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.
- b) Los procesos y procedimientos, considerando:
 - i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
 - ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.
 - iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:
 - i. Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimientos que realizan.
 - ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.
 - iii. Si realizan funciones que no les corresponden.
 - iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.
 - v. Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.
- d) Los canales de comunicación, considerando:
 - i. Si están formalmente establecidos.
 - ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

II. Etapa de análisis prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido y aprobado el POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan de Desarrollo Económico y Social y el Plan estratégico Institucional.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados.
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento de Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.

ARTÍCULO 13. (ANÁLISIS COYUNTURAL)

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional. El Gobernador (a) deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 14. (UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

La Dirección de Planificación es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contaduría y presentado al Gobernador (a) para su conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 15. (PERIODO DE TIEMPO PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

El análisis organizacional, debe efectuarse hasta el mes de junio de cada gestión fiscal, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración y presentación del POA o de acuerdo a requerimiento.

CAPÍTULO III

PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 16. (OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo

Departamental de Santa Cruz con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a las funciones y atribuciones planteados en el Estatuto Autonómico de Santa Cruz, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el Plan Estratégico Institucional.

Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, deberán permitir al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

ARTÍCULO 17. (PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El proceso del Diseño o Rediseño Organizacional, comprende las siguientes etapas:

I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y otras unidades organizacionales incluyendo programas y proyectos, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para el Órgano Ejecutivo, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcance de las mismas.

Los usuarios internos están constituidos por los servidores públicos de las unidades organizacionales de la Entidad.

Los usuarios externos corresponden a los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el Departamento de Santa Cruz temporal o permanentemente, actores sociales relacionados con el sector, cooperación internacional y Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz.

II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados

Los productos y servicios ofertados y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- a) A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- b) A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)

unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en el Estatuto Autonómico de Santa Cruz.

La agrupación de unidades que guarden relación entre si dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

V. Establecimiento de niveles jerárquicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

La definición de niveles jerárquicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental y Ley Departamental de Estructura de Cargos y Escala Salarial, reconociendo los siguientes niveles jerárquicos dentro de su estructura organizacional:

Niveles Jerárquicos	Área y/o unidad organizacional
Directivo	Gobernador (MAE) Vicegobernador Secretarios Departamentales Directores Generales
Ejecutivo	Asesores Generales y de Gestión Auditor General Directores de Servicios Departamentales Directores de Áreas Subgobernadores Jefes de Unidad y Profesionales Expertos
Operativo	Profesionales Responsables Técnicos Auxiliares Personal de Servicio Administrativo

VI. Clasificación de unidades organizacionales y asignación de autoridad

Las unidades organizacionales en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional, se clasifican de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Sustantivas: cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos de la institución.
- b) Incluye a unidades sustantivas temporales: que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación.
- c) Administrativas: cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos de la institución y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.
- d) De asesoramiento: cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

VII. Alcance de control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta el Estatuto Autonómico de Santa Cruz y la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental.

El nivel que corresponde a las áreas organizacionales, denominadas Secretarías Departamentales, de la estructura central, podrán contar con un máximo de cuatro direcciones de unidad organizacional, por debajo de estas se podrán estructurar unidades y equipos de trabajo, cuya creación deberá ser debidamente justificada y no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

VIII. Unidades desconcentradas

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costos, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas o de Gobiernos Autónomos Municipales en el departamento de Santa Cruz.

Corresponde al Gobernador (a) del Departamento de Santa Cruz la aprobación, mediante Decreto Departamental, de la creación de las unidades desconcentradas, en base a justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

IX. Unidades organizacionales para programas y proyectos

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutados por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Así mismo, será procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos programas y proyectos deberá ser autorizada con Decreto Departamental del Gobernador (a), en base a un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos.

ARTÍCULO 18. (COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL)

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad lineal y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- d) Por el tipo de información a transmitir:

- i. **Descendente.** Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)

Este tipo de información deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de Decretos Departamentales, Resoluciones Departamentales, Resoluciones Administrativas, Memorándums, Circulares, Comunicaciones Internas, u otros instrumentos que deben establecerse previamente.

- ii. **Ascendente.** Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y el conducto regular.
Esta información debe ser transmitida a través de Circulares, Comunicaciones Internas, u otros instrumentos que deben establecerse previamente.
- iii. **Cruzada.** Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquico menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, sino que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante que tipo de información será en forma cruzada.

e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:

- i. **Información confidencial.** Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
- ii. **Información rutinaria.** Es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.

II. Determinación de instancias de coordinación interna

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencias compartidas entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designaran responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a) Para la conformación de consejos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, debe limitarse a lo dispuesto en la normativa expresa de su creación.
- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estas podrán estar conformadas por personal de diferentes niveles de la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cualquiera fuera esta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- a) Las funciones específicas que debe desempeñar.
- b) La unidad organizacional encargada de la instancia.
- c) El carácter temporal o permanente.
- d) La periodicidad de las sesiones.

- e) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias y funciones son:

- a) De tuición. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene la facultad de ejercer control externo posterior, así como la promoción y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de planificación e inversión, administración y control interno de la Ley N° 1178 de las instituciones públicas descentralizadas y empresas públicas establecidas en el Decreto Supremo N° 28631, Reglamento a la Ley de Organizaciones del Poder Ejecutivo.
- b) Funcionales. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización.
- c) De complementación. Se expresa cuando el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resoluciones Departamentales o Resolución Administrativa, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución Departamental sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas revérsales u otros documentos contractuales, se gestionaran instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como las Leyes Departamentales y Decretos Departamentales según corresponda.

ARTÍCULO 19. (SERVICIO AL USUARIO)

La Dirección Administrativa, en coordinación con las demás Secretarías y Direcciones de Áreas, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

ARTÍCULO 20. (FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES)

El diseño organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en los Manuales de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Departamental.

- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos institucionales, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de ellas, las relaciones intra e interinstitucional.
- b) Los Manuales de Procesos y Procedimientos deben describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo y los formularios.

ARTÍCULO 21. (UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es la Dirección de Planificación en coordinación con la Secretaría de Gestión Institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 22. (PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional se debe realizar hasta el mes de junio de la gestión fiscal, coincidiendo con la preparación del Plan Operativo Anual de la entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para que tal estructura funcione.

CAPÍTULO IV

IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 23. (OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

La implantación del Diseño o Rediseño Organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con la finalidad de cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

ARTÍCULO 24. (PLAN DE IMPLANTACIÓN)

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y diseño organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por el Gobernador (a), conteniendo:

- a) **Objetivos y estrategias de implantación.** Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollaran para alcanzar dichos objetivos.
- b) **Cronogramas.** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevaran a cabo las actividades de implantación.
- c) **Recursos.** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- d) **Responsables de la implantación.** Se establecerán los responsables involucrados de cada unidad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- e) **Programa de difusión.** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a los servidores públicos involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- f) **Seguimiento.** Deberá realizarse acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que implantada y funcionando.

ARTÍCULO 25. (REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN)

Es un requisito para la implementación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

ARTÍCULO 26. (UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Dirección de Recursos Humanos, quien procederá a la implementación del diseño organizacional en coordinación con las demás unidades organizacionales de la entidad.

ARTÍCULO 27. (PERIODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Plan Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.